

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1220

Panamá, 30 de noviembre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

La licenciada Sandra De León M., en representación de **Dalys Xiomara Thompson Urriola**, solicita se declare nula, por ilegal, el acta del concurso de la posición 1905, para el cargo de Jefatura Superior de Enfermería, emitida por la **Comisión o Jurado Evaluador del Hospital Santo Tomás**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 1 a 4 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 1 a 4 del expediente Judicial).

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

La parte demandante manifiesta que al emitirse el acto administrativo cuyo ilegalidad demanda, se infringieron las siguientes disposiciones del decreto ejecutivo 28 de 4 de agosto de 2004: el artículo 19, que se refiere a la forma como deben ser calificados los documentos sometidos a concurso; el artículo 23, relativo a como deben considerarse los años ejercidos como enfermera dentro del sector público o privado; el artículo 25, el cual dispone que corresponde a la jefa de enfermería expedir la certificación de la experiencia en el área funcional; el artículo 26, alusivo a la forma como se califica cada año de experiencia en el área funcional del servicio sometido a concurso; y el artículo 40, que se refiere a la forma como se toman las decisiones por parte del jurado calificador. (Cfr. concepto de la infracción consultable en las fojas 22 a 26 del expediente judicial).

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

La apoderada judicial de la parte actora, señala que el acta del concurso relativo a la posición 1905, para el cargo de Jefatura Superior de Enfermería, emitida por el Jurado Evaluador del Hospital Santo Tomás, que recoge la evaluación hecha por la comisión entre el 6 de marzo de 2008 y 12 de marzo de 2008, viola, de manera directa, por omisión, los artículos 19, 23, 25, 26 y 40 del decreto ejecutivo 28 de 4

de agosto de 2004 al haberse solo tomado en cuenta para tal propósito la experiencia funcional en el área administrativa y no la experiencia la experiencia profesional y funcional relativa al área de atención. Indica también que el hecho de no haber considerado en la evaluación este último aspecto, trajo consigo que el jurado evaluador alterara los criterios que sirven de base al concurso. (Cfr. fojas 22 a 26 del expediente judicial).

Una vez analizados los argumentos expuestos por la parte demandante para sustentar los cargos de infracción de las disposiciones reglamentarias antes citadas, esta Procuraduría estima conveniente contestar los mismos de manera conjunta, conforme los criterios que a continuación nos permitimos exponer.

De acuerdo con lo que puede advertirse de las constancias procesales, Dalys Xiomara Thompson participó en el concurso para ocupar el cargo de Jefatura Superior, con funciones de subdirectora de Enfermería en el Hospital Santo Tomás, posición 1905, Etapa XI., y de acuerdo a la decisión del jurado calificador responsable de la evaluación de quienes participaron en dicho concurso, ésta no reunió los requisitos exigidos y ponderados en el campo de la administración. Una vez notificada de tal decisión, la ahora recurrente interpuso su recurso de reconsideración y apelación, siendo este último decidido mediante la resolución 488 de 7 de mayo de 2008, emitida por el director médico general del Hospital Santo Tomás, quien decidió mantener en

todas sus partes la evaluación contenida en el acta antes mencionada. (Cfr. fojas 1 a 14 del expediente judicial).

De acuerdo con lo indicado por la institución demandada en su informe de conducta, mediante la nota 1318 DMG-HST de 22 de junio de 2009, visible en las fojas 47 a 55 del expediente, entre el 6 y 12 de mayo de 2008 se llevó a efecto el concurso para optar al cargo de subdirectora de Enfermería del Hospital Santo Tomás, posición 1905, en el que participó Dalys Xiomara Thompson y cumplida la fase de evaluación de los documentos del concurso, el jurado calificador recomendó se le adjudicara el cargo a Esther María Concepción que, tal como consta en el acta demandada, obtuvo el mayor puntaje.

También señala el informe en mención, que en razón del recurso de reconsideración presentado por la demandante, el jurado calificador revisó lo actuado, percatándose que se había cometido un error aritmético, el cual, sin embargo, no tuvo efectos significativos en el puntaje final, por lo que se mantuvo la decisión adoptada. (Cfr. fojas 47 a 55 del expediente judicial).

Igualmente explica el citado documento, que en el caso de la jefatura superior sometida a concurso, el área funcional es la administración; circunstancia a la que de manera particular se refiere el artículo 25 del decreto ejecutivo 28 de 2004, el cual señala al respecto que la experiencia administrativa certificada se tomará siempre en cuenta, indistintamente del área funcional concursada.

Con relación a los cargos de infracción de las normas invocadas por la parte actora, esta Procuraduría estima que los mismos carecen de asidero jurídico, puesto que, tal como se observa del texto del artículo 19 y 25 del decreto ejecutivo 28 de 2004, que la propia demandante alega como infringidas, lo cierto es que en el caso de los concursos para jefaturas de enfermerías y enfermeras que presten servicios en las diferentes entidades de salud del Estado, al considerarse los aspectos del ejercicio profesional y la experiencia en el área funcional del servicio, lo ponderado por el jurado evaluador serán aquellos periodos, que correspondan a la posición sometida a concurso, y tratándose del caso específico de la experiencia administrativa, el parágrafo del artículo 25 citado, es claro al disponer que ésta será siempre tomada en cuenta, con prescindencia del área funcional de la posición llevada a concurso. (Cfr. fojas 1 a 5 del expediente judicial).

En razón de ello, estimamos que la experiencia funcional en docencia, investigación y atención, específicamente de administración en el Hospital Santo Tomás, fue evaluada por el Jurado Calificador conforme lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias previamente indicadas lo que quedó demostrado en el acta de reconsideración, en la cual se indica que el área funcional es la de experiencia en administración, requisito que no llenaba la demandante, cuya mayor experiencia en el ejercicio profesional está radicada en el área de atención, es decir, la parte operativa propia

de la profesión de enfermera. (Cfr. fojas 1 a 3 del expediente judicial).

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el acta del concurso de la posición 1905, emitida por el Jurado Evaluador del Hospital Santo Tomás, con fecha de inicio de 6 de marzo de 2008, ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea requerido por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba, la copia autenticada del expediente administrativo del presente proceso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General